



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 0208 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 25 SEP 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 749-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 1837-2017-GDUAAT/GM/MPMN; Informe N° 738-2017-AL-GDUAAT/GM/MPMN, Carta N° 457-2017-GDUATT/GM/MPN, Expediente N° 17466-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0434-2017-A/MPMN, de fecha 11 de setiembre del 2017; se resuelve incorporar a la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre de 2015; en su artículo primero sobre desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo el numeral N° 57: "Resolver las oposiciones que se presenten en contra de los Actos Administrativos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto fue propietaria del Lote de Terreno N° 18 de la Manzana "C", del Sector A-3, del Centro Poblado de San Antonio, del distrito de Moquegua, Provincial Mariscal y departamento de Moquegua; inscrito en la Partida Electrónica N° 5002846 o Ficha 9712 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, Oficina Registral Moquegua; con colindancias y medidas siguientes: POR EL FRENTE con 10.00 ml, colinda con la Av. San Antonio; POR EL LADO DERECHO con 21.10 ml, colinda con Calle N° 08; POR EL LADO IZQUIERDO con 21.10 ml, Colinda con el Lote N° 19, y POR EL FONDO con 10.00 ml, colinda con el Lote N° 17; con un área de 211.00 m² y un perímetro de 62.20 ml;

Que, al amparo de la Ley N° 23853, anterior Ley Orgánica de Municipalidades, y el Decreto Supremo N° 025-78-VC, previo Acuerdo de Concejo adoptado en Sesión del 23 de Junio de 1999, con Resolución de Alcaldía N° 923-99-A/MPMN, se aprobó las Bases y Convoco a Subasta Pública de 196 lotes de terrenos destinados a vivienda taller, ubicados en las Pampas de San Antonio, Centro Poblado de San Antonio; Subasta que se realizó el 12 de Julio de 1999, otorgando la buena pro del Lote descrito en el párrafo precedente a favor de doña Nérida Juliana Cuayla Cuayla, por el precio de Cuatro Mil Doscientos Veinte 00/100 Nuevos Soles (S/. 4200.00), que fueron pagados en Caja de la Municipalidad mediante los recibos N° 0063018 y 0065747; por lo que con minuta del 10 de agosto de 1999 se formaliza la transferencia; sin embargo no se elevó a escritura pública dicha Minuta, y ante la nueva autoridad municipal la propietaria solicita la actualización de Minuta a fin de elevarla a Escritura Pública y proceder con la inscripción en los Recursos Públicos.

Que, el artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";

Que, mediante Expediente N° 17466-2017, de fecha 12 de mayo del 2017, doña Yolanda Soledad Flores Oha, pretende oponerse al trámite administrativo de actualización de la Minuta de Compraventa, alegando que se encuentra en posesión del Lote en mención, donde dice haber construido su vivienda y cumplido con el pago de arbitrios; señala que al enterarse del trámite de actualización de la minuta es que procede a oponerse; dado a que doña Nérida Juliana Cuayla Cuayla, nunca se ha presentado ni ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

vivido en el Lote materia del procedimiento, e invoca el artículo 912° del Código Civil cuando señala que el poseedor es reputado propietario mientras no se pruebe lo contrario.

Que, mediante Carta N° 457-2017-GDUAT/GM/MPMN, notificada el 14 de julio del 2017, se le hizo conocer a doña Nélica Juliana Cuayla Cuayla, la oposición presentada por doña Yolanda Soledad Flores Oha, sin embargo la fecha de emitido el presente informe dicha propietaria no hizo descargo alguno;

Que, mediante Informe N° 738-2017-AL-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 01 de setiembre del 2017, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, indica que se declare improcedente la oposición interpuesta por la Sra. Yolanda Soledad Flores Oha al trámite de actualización de Minuta de Compraventa, debido a que se tiene que tener en consideración que nuestra entidad ya no es propietaria de dicho lote, alegando que la actual propietaria es la Sra. Nelida Juliana Cuayla Cuayla, en mérito a la venta en Subasta Pública realizada el 12 de julio del 1999 y elaborada la Minuta el 10 de agosto del mismo año; siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 923° del Código Civil, en el que señala: "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley", por lo que la entidad no puede obstaculizar el derecho de propiedad que tiene la Sra. Nelida Juliana Cuayla Cuayla, sobre el lote en mención;

Que, mediante Informe Legal N° 749-2017-GAJ/MPMN, de fecha 21 de setiembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que corresponde desestimar la oposición interpuesta por la Sra. Yolanda Soledad Flores Oha mediante Expediente N° 17466 de fecha 12 de mayo del 2017, en contra del trámite de actualización de Minuta del lote de Terreno N° 18 de la Mz. C del Sector A-3 del Centro Poblado de San Antonio, del Distrito de Moquegua, que viene siguiendo la Sra. Nelida Juliana Cuayla Cuayla, ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el artículo 1529° del Código Civil peruano, estipula que: "Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero", por lo que nuestra entidad se obligó a transferir dicha propiedad a favor de la compradora y ésta a pagar el precio del terreno por el monto de Cuatro Mil Doscientos Veinte 00/100 Nuevos Soles (S/ 4 220.00);

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 57) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 434-2017-A/MPMN, a misma que resuelve incorporar a la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR, la oposición interpuesta por **YOLANDA SOLEDAD FLORES OHA** mediante Expediente N° 17466 de fecha 12 de mayo del 2017, en contra del trámite de actualización de Minuta del lote de Terreno N° 18 de la Mz. C del Sector A-3 del Centro Poblado de San Antonio, del Distrito de Moquegua, que viene siguiendo **NELIDA JULIANA CUAYLA CUAYLA**, ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; consecuentemente, de deberá de continuar con el trámite conforme a su estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y Ambiental, por lo que se deberá notificar a la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a las administradas Yolanda Soledad Flores Oha y Nelida Juliana Cuayla Cuayla, en el domicilio que corresponda, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPCG CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL